



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I DECRETO ÚNICO TRIBUTARIO

Mediante el Decreto 1625 del 11 de octubre se compila en una sola norma todos las disposiciones vigentes en materia tributaria con excepción de las aduaneras.

II EXÁMENES PRE OCUPACIONAL PARA QUIENES PRESTAN SERVICIOS COMO INDEPENDIENTES

Mediante el concepto 168861 del 23 de septiembre, el Ministerio de Trabajo ratifica la obligación de que las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios deban practicarse los exámenes pre ocupacionales y entregar el certificado respectivo al contratante.

Esta norma quedo compilada en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector del trabajo).



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 (MinHacienda)**
Decreto Único Reglamentario en materia tributaria del orden nacional y territorial.
- 2. Decreto 1563 del 20 de septiembre de 2016 (MinTrabajo)**
Por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto 1534 del 29 de septiembre de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional.
- 4. Decreto 1523 del 29 de septiembre de 2016 (MinHacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la inscripción temporal de valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- 5. Resolución 067 del 20 de octubre de 2016 (DIAN)**
La DIAN, la Policía Nacional y el Instituto Nacional Agropecuario expiden resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016” considerando que se hace necesario precisar las categorías y los requisitos mínimos que deberán cumplir los importadores interesados en obtener y mantener la autorización como Operador Económico Autorizado.
- 6. Resolución 618 del 18 de octubre de 2016 (CGN)**
“Por medio de la cual se modifica el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior”
- 7. Resolución 065 del 03 de octubre de 2016 (DIAN)**
La DIAN emite Resolución por medio de la cual se modifica el parágrafo 9º y se adicionan los párrafos 10, 11 y 12 al art. 1º de la Resolución 4083 de 1999, con el fin de señalar las nuevas reglas que permitan a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de cuentas de compensación presentar a la DIAN la información relacionada con los documentos aduaneros, o los que hagan sus veces, y los valores pagados a la mercancía amparada en dichos documentos a través de estas entidades y cuentas.
- 8. Resolución 64742 del 30 de septiembre de 2016 (SuperInducomercio)**
Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001.
- 9. Resolución 1233 del 29 de septiembre de 2016 (SuperFinanciera)**
Certificar en 21.99% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2016.
- 10. Resolución 2860 del 23 de septiembre de 2016 (SuperSalud)**
Por la cual se determinan las fechas y lugares para la liquidación y el pago de la cuota anual de la tasa vigencia 2016 a cargo de las entidades sometidas a la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud.



11. Circular 026 del 07 de octubre de 2016 (MinComercio)

Implementación piloto para la presentación y actualización de empresas exportadoras ante la policía antinarcoóticos a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.

12. Circular 022 del 16 de septiembre de 2016 (MinComercio)

Importaciones en desarrollo de los sistemas especiales de importación - exportación - plan vallejo.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 19453 del 22 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)**
La resolución que fija un derecho antidumping a las importaciones de tubos provenientes de China se ajusta a derecho.
- 2. Sentencia 21455 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)**
En el caso en estudio, la norma posterior a las declaraciones (art. 1 del Decreto 2883 de 2008, en concordancia con el artículo 13 del mismo Decreto) beneficiaba a la actora, en la medida que señaló una responsabilidad menor para los agentes de aduanas, pues los hizo responsables directos únicamente por el pago de tributos aduaneros y sanciones derivadas de las operaciones en las que el usuario de comercio exterior fuera inexistente.

CAMBIOS

- 3. Sentencia 18385 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)**
Empero, según advierte la Sala, la parte actora no desplegó las actividades probatoria y argumentativa necesarias para demostrar la efectividad y legalidad de las exportaciones que dieron lugar a la solicitud de los CERT en cuestión. Esto es, la demandante no cumplió con la carga de demostrar que las exportaciones se realizaron de manera legal y efectiva y que, contrario a lo expresado en los actos acusados, le asistía el derecho al reconocimiento de los CERT reclamados.

INFORMACIÓN EXÓGENA

- 4. Sentencia 20931 del 22 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)**
La sala reitera que de acuerdo con el parágrafo 2° del art. 631 del E.T. para determinar quiénes están obligados a presentar información en medios magnéticos, los ingresos brutos y el patrimonio bruto a tener en cuenta, no son los declarados, sino los poseídos en el último día del año gravable inmediatamente anterior.
- 5. Sentencia 20911 del 22 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)**
El término de prescripción de la sanción por extemporaneidad en el envío de la información exógena, se cuenta a partir de la fecha en que el contribuyente presentó o debía presentar la declaración de renta correspondiente al año en que vencía el plazo para enviar la información.
- 6. Sentencia 21307 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)**
Para determinar la obligación de informar en medios magnéticos por el año gravable 2008, dentro de los ingresos brutos no se incluyen las ganancias ocasionales.



7. Sentencia 21155 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

La Sala ha reiterado que “cuando el artículo 651 del Estatuto Tributario utiliza la expresión ‘hasta el 5%’, se le está otorgando a la Administración un margen para graduar la sanción, pero esta facultad no puede ser utilizada de forma arbitraria”, por tanto corresponde al funcionario fundamentar su decisión de imponer el tope máximo con argumentos que deben atender no sólo los criterios de justicia y equidad, sino también los de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, tal y como fue expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-160 de 1998.

8. Sentencia 21056 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

En este caso, la comisión de la conducta sancionable es un hecho aceptado por el contribuyente, y fue sobre las mismas bases establecidas en la resolución sanción que éste se acogió al beneficio de reducción establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario, según el cual, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción, la reducción será del 20%, siempre que el obligado pague el valor de la sanción reducida y presente un escrito de aceptación de la sanción reducida, en el que acredite que la omisión fue subsanada y el pago o acuerdo de pago de la sanción reducida.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

9. Sentencia 20293 del 22 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

La deducción por inversión en activos fijos productivos es procedente cuando el activo respectivo es susceptible de depreciación o amortización, de conformidad con lo previsto en el art. 2 del D. R. 1766 de 2004. Para la Sala, el hecho de que el tiempo de vida útil del tracto camión supere el término previsto en el art. 2º del D. R. 3019 de 1989 (cinco años) no permite categorizar a dicho vehículo como no depreciable ni mengua o suprime, per se, su aptitud para poderse depreciar.

10. Sentencia 19531 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

Y es que aun en el caso de pretenderse extender los postulados del derecho de defensa para superar la antitécnica de la demanda en cuanto a la invocación de normas y a la presentación de algún concepto de violación que además fuese claro, suficiente y concretamente dirigido a restarle mérito y credibilidad a las constataciones que condujeron a la Administración a adicionar los ingresos y rechazar algunos de los costos declarados, carece la Sala de elementos de juicio contundentes para variar esa decisión oficial, a la luz de los artículos 771-2 y 632 del ET y del objeto social de la compañía.

11. Sentencia 18945 del 08 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

La Sala considera que la conciliación contable y el certificado de revisor fiscal no son pruebas suficientes para desvirtuar la irregularidad advertida por la Administración – falta de soporte de los mayores valores declarados por descuentos y rebajas-, porque se limitan a relacionar las cifras sin anexar los documentos contables respectivos.



12. Sentencia 20591 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

Ahora, en cuanto a la afirmación de que el contribuyente incurrió en los señalados gastos –alojamiento y transporte- para ejercer su profesión de abogado, la Sala encuentra que del certificado de hospedaje del hotel Dann Colonial Ltda. de la ciudad de Bogotá D.C. y, de los recibos de pago y tiquetes electrónicos expedidos por SATENA por los destinos Quibdó – Bogotá D.C. / Pereira - Quibdo, no es posible establecer que esos gastos se hubieren realizado para cumplir compromisos laborales. Lo anterior, porque en el expediente no existe prueba que para las fechas en que el contribuyente se hospedó en el hotel Dann Colonial Ltda. y realizó los citados viajes por transporte aéreo, ejerció su actividad profesional de abogado en las anotadas ciudades. Y, ello es así dado que el contribuyente no allegó prueba de que tuviera procesos judiciales en la ciudad de Bogotá y/o Pereira.

13. Sentencia 18058 del 03 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

En ese entendido, y bajo el presupuesto de que es un hecho no controvertido que las operaciones de «giro directo» son operaciones que implican un encargo hecho por un corresponsal, para que un intermediario también llamado corresponsal, casa de cambio o money remitter entregue a un beneficiario en determinado país un dinero que ha enviado un remitente desde el exterior, también debe tenerse como un hecho no controvertido que los giros propiamente dichos que reclama el beneficiario no pueden imputarse como ingreso del intermediario del giro, esto es, a los corresponsales.

14. Sentencia 20039 del 25 de julio de 2016 (Consejo de Estado)

A la luz del art. 213 del E.T y del art. 54 del Decreto 2233 de 1996 vigentes para el año gravable 2005, no constituye renta exenta para los usuarios de Zonas Francas Industriales, los ingresos originados por rendimientos financieros obtenidos por intereses y diferencia en cambio. Lo que se considera exento del impuesto de renta, son los ingresos obtenidos en desarrollo de las actividades industriales realizadas en la Zona Franca, por lo cual lo que constituye renta exenta son los ingresos obtenidos por las ventas realizadas a mercados externos, concepto que no incluye los ingresos ordinarios por intereses financieros y diferencia en cambio, pues el beneficio de la exención está concebido en razón al objeto fundamental de las zonas francas y el reconocimiento del mismo está condicionado, al cumplimiento de requisitos propios de las operaciones de exportación.

IVA

15. Sentencia 19369 del 22 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

Por tanto, no se viola el art. 458 del E.T cuando se afirma que el valor comercial, para el cálculo de la base gravable del IVA en el caso del retiro de bienes para uso del responsable o para que formen parte del inventario, corresponde al valor de comercialización del bien a terceros.



16. Sentencia 20555 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

En un asunto similar al planteado en esta oportunidad, entre las mismas partes, se expuso que esta Sección ha reconocido que un acervo indiciario puede ser suficiente para determinar con plena certeza que el contribuyente simuló operaciones, por lo cual se logra desvirtuar la presunción de veracidad de la declaración del impuesto.

OTROS

17. Sentencia 21075 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

El art. 85 de la Ley 142 de 1994 establece la base gravable para liquidar la contribución especial para recuperar los costos del servicio de control y vigilancia que presta la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

18. Sentencia 21442 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

En consecuencia, los artículos 1 de la Resolución SSPD 20111300008735 del 12 de abril de 2011, que fijó las cuentas del grupo 75 - costos de producción - como gastos de funcionamiento asociados a la prestación del servicio, y 2 de la Resolución SSPD 20111300017485 del 28 de junio de 2011, que toma como los mencionados gastos como de “funcionamiento”, deben inaplicarse por ilegales y, en tal sentido, se adicionará la parte resolutive de la sentencia apelada.

19. Tutela SU427 del 11 de agosto de 2016 (Corte Constitucional)

Ante la existencia de dicho recurso de revisión, en principio, las acciones de tutela interpuestas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- contra providencias judiciales en las que presuntamente se incurrió en un abuso del derecho en el reconocimiento y/o liquidación de una prestación periódica son improcedentes, salvo en aquellos casos en los que de manera palmaria se evidencie la ocurrencia de dicha irregularidad.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

20. Sentencia 20490 del 22 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

Frente a las flores dadas de baja y las devueltas se concluye que sí deben hacer parte de la producción de la actora para efectos de determinar la vinculación económica. Ello, por cuanto la producción es un proceso de transformación o elaboración de productos o unidades finales con valor agregado, requisito que también cumplen las flores dadas de baja y las devueltas aunque no sean vendidas, por cuanto, en el sector floricultor todos los tallos cortados hacen parte de la producción e hicieron parte del proceso productivo de flor. Cuestión distinta, es que por tratarse de un producto perecedero y altamente sensible a factores externos, no haya podido ser vendido.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

21. Sentencia 20906 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

Hecha la anterior claridad, la Sala reitera que el acto administrativo que ordenó la compensación y/o devolución del saldo a favor registrado por el contribuyente en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2007, y el que resolvió la revocatoria directa del mismo, tienen una entidad diferente de la del oficio que negó la devolución de los intereses moratorios pagados, que si bien se tramitan procedimientos similares (artículo 850 del Estatuto Tributario), se originan en diferentes supuestos de hecho y de derecho, pues los primeros nacen de la existencia del saldo a favor registrado en las declaraciones tributarias del contribuyente, mientras que el segundo se deriva del pago de una obligación que no tiene sustento legal.

22. Sentencia 20848 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

La Sección Cuarta, ha señalado que la solicitud de corrección de la declaración prevista en el art. 589 del E.T., solo puede negarse por inobservancia de los requisitos de forma, mas no por razones de fondo.

23. Sentencia 20323 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

A juicio de la Sala, el cargo no tiene vocación de prosperidad, pues, de lo visto en las normas que fundamentan el cobro del impuesto, se advierte que este grava todas las actividades de espectáculos públicos y en la misma proporción, esto es, sobre el 10% del valor de las entradas efectivas.

24. Sentencia 20194 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

En efecto, la liquidación oficial de corrección fue expedida el 14 de mayo de 2009 y, por consiguiente, la firmeza ocurrió el 14 de mayo de 2011. Pero el requerimiento especial solo fue notificado el 19 de mayo de 2011, esto es, cuando había vencido el término preclusivo previsto en el artículo 589 del ET. Para la Sala, el término de firmeza no puede contabilizarse desde la notificación de la liquidación de corrección, toda vez que el artículo 589 del ET establece claramente que dicho término empieza a correr con ocasión de la expedición. No se desconoce que la regla general es que los términos empiezan a correr desde la notificación del acto respectivo, pero, como se ve, en el sub lite existe una norma especial que obliga a contabilizar desde la expedición.

25. Sentencia 22028 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

Al respecto se advierte que, vencido el término para la respuesta del contribuyente al requerimiento especial y una vez notificó el auto de inspección tributaria, la Administración tenía pleno conocimiento de la suspensión del término para notificar la liquidación de revisión [tres meses] momento a partir del cual tenía la posibilidad de prever con certeza cuál sería el día del vencimiento del término para notificar la decisión y, de saber que era sábado para tomar las medidas tendientes para efectuarla en la oportunidad legal y no pretender, una nueva ampliación, al día siguiente hábil, máxime si se tiene en cuenta que además del plazo de seis meses para proferir la liquidación de revisión, en virtud de la suspensión, tenía tres meses para expedir y notificar el acto liquidatorio.



26. Sentencia 20830 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

En los estrictos términos del recurso de apelación, a la Sala le corresponde decidir si procede la devolución indexada de las sumas que el tribunal ordenó devolver. Y si procede el reconocimiento de intereses.

27. Sentencia 20541 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

Es decir, la notificación por correo, de este acto administrativo, se surtió en la dirección correcta, por corresponder a la informada por el contribuyente en el RUT, razón por la cual, se descarta la falta de ejecutoria de los títulos ejecutivos.

28. Sentencia 20281 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

No obstante, como en relación a una vigencia gravable se presentan declaraciones de retención en la fuente y de IVA durante el mismo período y, de renta en el año siguiente al denunciado, el artículo 705-1 del ET unificó los términos de firmeza de esas declaraciones –renta, IVA y retención-, con la finalidad de darle la oportunidad a la Administración de modificar el IVA y las retenciones, cuando encontrara hallazgos en la liquidación privada de renta. De tal manera que, el término de firmeza y de notificación del requerimiento especial de la declaración de IVA y de retención en la fuente es igual al de la liquidación privada de renta del mismo año gravable.

29. Sentencia 19399 del 01 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado ha precisado que cuando las razones del rechazo de la solicitud de liquidación oficial de corrección obedecen a la falta de certificación en la vía gubernativa, los administrados al acudir a la jurisdicción para desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos, pueden aportar nuevas pruebas o mejorar las que se presentaron en sede administrativa, pues, con base en el art. 177 del C. P. C., corresponde a las partes probar el sustento de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

30. Sentencia 1175-00 del 28 de julio de 2016 (TAC)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 670 del Estatuto Tributario y la jurisprudencia arriba transcrita, la Sala, concluye sin dubitación alguna que el legislador estableció como único requisito para adelantar el proceso de imposición de la sanción por devolución improcedente, la notificación del acto administrativo por medio del cual se determina de manera oficial el impuesto a cargo del contribuyente por medio de la Liquidación Oficial de Revisión.

TERRITORIAL

31. Sentencia 20648 del 22 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

En esa medida, como lo expone el a-quo, la sociedad no presentó las pruebas, donde afirma haber efectuado la actividad de comercialización, igualmente no probó llevar registros contables separados por cada municipio donde ejerce su actividad de comercialización, ni el registro de su actividad en cada municipio, u otro medio de convicción que soporte sus afirmaciones.



32. Sentencia 19866 del 22 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

Cuando se presenten mutaciones catastrales, como el desenglobe, estas pueden ser acreditadas ante el fisco dentro del proceso de determinación del impuesto predial, pero en estos eventos, la carga probatoria le corresponde a quien esté interesado en demostrar que la información catastral no está actualizada o es incorrecta.

33. Sentencia 20736 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

El servicio de telefonía móvil se entiende prestado en el lugar en el que está instalado el Centro de Conmutación, toda vez que es en esta parte del sistema técnico en el que se realiza la conexión entre usuario que llama y el llamado, es decir, en el que se perfecciona la comunicación.

34. Sentencia 19475 del 15 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

La Sala ha precisado que tanto el impuesto al consumo de licores como la participación se causan cuando se entregan los productos en fábrica o en planta para el consumo, sin que se requiera el consumo efectivo de estos, dado que para que surja la obligación tributaria no es necesario que se consolide la distribución, venta, permuta, donación, publicidad, etc.

35. Sentencia 20042 del 08 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

En consonancia con lo anterior, se precisa que procede la deducción de los pagos laborales a sus trabajadores en misión por parte de las empresas de servicios temporales para la determinación de la base gravable del impuesto de industria y comercio, dado que los ingresos brutos de ese tipo de empresas corresponden a las comisiones por sus servicios de intermediación laboral. En consecuencia, no se deben incluir en la base gravable ingresos que no recibe para sí sino para terceros, como son los mencionados pagos laborales.

36. Sentencia 19265 del 08 de septiembre de 2016 (Consejo de Estado)

La debida interpretación de las tres normas debe sustentarse en el principio de certeza del tributo, y, por lo tanto, el Distrito Capital debe admitir “el origen extraterritorial del ingreso” cuando el contribuyente demuestra que el establecimiento de comercio está organizado en una jurisdicción territorial distinta a la del Distrito Capital y que se pagó el impuesto en esa jurisdicción territorial. La concurrencia de estos presupuestos da lugar a detraer de la base gravable los ingresos percibidos por fuera del Distrito Capital.

37. Auto 22044 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

De la anterior comparación la conclusión que surge, sin lugar a dudas, es que no se cumplen los requisitos para que se configure la excepción de cosa juzgada. En primer lugar, se observa que no existe identidad de partes, dado que en el proceso de jurisdicción coactiva la parte ejecutante (activa) es el departamento de Antioquia y la parte ejecutada (pasiva) es la sociedad Garlema S.A. y en este proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el sujeto activo es la referida sociedad y el pasivo es el ente territorial, entonces no se cumple el supuesto.

38. Sentencia 21967 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

Anulado por la jurisdicción el precepto que hacía referencia a las entidades del orden nacional a las que remite el literal a.4) del numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza N° 000011 del 22 de mayo 2001, los efectos de la nulidad afectan la situación que se debate.



39. Sentencia 22091 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

Por lo anterior, la Sala concluye que COMCEL S.A. no era sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Ocaña, por los períodos 2006 a 2009, toda vez que en esa jurisdicción, no estaba instalado el MSC (Mobile Switching Center), por ende, no prestó el servicio de telefonía móvil celular, que se repite se entiende prestado en el lugar que se hace la conexión entre el usuario que llama y el llamado.

40. Sentencia 21632 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

El artículo 5 [numeral 6] de la Ordenanza 349 del 2012 grava con la estampilla pro desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA, a la tarifa del 1% del SMMLV, las tornaguías para el transporte de mercancías gravadas con el impuesto al consumo y/o participación de licores que expida y/o legalice la Subsecretaría de Impuestos y Rentas del Departamento del Valle del Cauca.

41. Sentencia 21520 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

En efecto, el acto administrativo que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución No. 00387 del 3 de febrero de 2005, que liquidó de aforo el impuesto predial a cargo de la demandante por la suma de \$28.578.424, se expidió el 23 de septiembre de 2005, sin que aparezca en el expediente la fecha de la notificación de dicho acto. Sin embargo, la demanda se presentó el 19 de diciembre de 2006, esto es, después de haber transcurrido más de un año de la expedición del acto administrativo. La demandante alegó no haber conocido de la liquidación de aforo, hecho que se advirtió no era cierto.

42. Sentencia 20833 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

En ese orden, se reitera, la comunicación se establece cuando ambos usuarios se conectan gracias al conmutador, que a su vez es el que realiza la tasación del servicio. Es en ese momento en que se considera prestado el servicio, y por lo tanto, se configura la obligación tributaria.

43. Sentencia 20752 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

Entonces, como la administración municipal no señaló ningún motivo que conduzca a establecer que se determinó en cabeza de la EAAB la obligación de declarar el ICA por los ingresos obtenidos producto de la venta de agua en bloque, la demandante no tuvo la posibilidad de controvertir dicha posición, y por lo tanto no hay garantía del derecho fundamental al debido proceso en relación con este punto.

44. Sentencia 20662 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

De otra parte, cabe reiterar que corresponde a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio probar la cuantía de los ingresos percibidos por la prestación de servicios de salud, cuando además de estos ingresos percibe otros que podrían estar gravados con el referido impuesto.

45. Sentencia 19905 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

En consecuencia, se confirmará el numeral primero y se modificará el numeral segundo de la sentencia apelada, para, a título de restablecimiento del derecho, declarar que el chicote de tabaco de producción artesanal comercializado por los actores está excluido del impuesto al consumo.



46. Sentencia 19851 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

La demandante alegó que simplemente transitó por el municipio de Yumbo, pero no aportó pruebas de su dicho. La liquidación oficial da cuenta de que el impuesto se cobra con fundamento en el artículo 35 del Acuerdo 16 de 2004, que dispone que en las actividades de transporte de gas combustible el impuesto se causa en el municipio de Yumbo, siempre y cuando la puerta de la ciudad se encuentra situada en el territorio de ese municipio. Sobre esa norma nada controvertió la demandante, ni aportó prueba que permita desvirtuar que el impuesto se causó en esa jurisdicción. Por lo tanto, no prospera la causal de nulidad por violación de los artículos 1 de la Ley 26 de 1904 y 39 de la Ley 14 de 1983.

47. Sentencia 19658 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

Si la obligación de declarar la participación en plusvalía establecida en el artículo 2 del Acuerdo 118 de 2003 fue anulada, no constituye infracción el hecho de omitir presentar esa declaración y, por ende, no hay lugar a la liquidación de aforo ni a la sanción por no declarar.

48. Sentencia 19482 del 30 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

El plazo de prescripción de 10 años, que propuso la demandante para establecer la oportunidad del reclamo presentado ante la administración, empezó a correr los días 16 de marzo, 13 de mayo, 15 de julio, 15 de septiembre, 11 de noviembre de 1999 y el 18 de enero de 2000, fechas en que la demandante pagó el impuesto de industria y comercio del año 1999, y se interrumpió el 8 de junio de 2001, cuando, precisamente, solicitó la devolución del impuesto. Esa petición es la que propició la actuación administrativa que dio lugar a la expedición del oficio HDR-1070 del 3 de julio de 2001, y que, posteriormente, culminó con el acto ficto positivo que, como se precisó, para su ejecución se rige por las reglas del C.C.A. y no por las del C.C. Por lo expuesto, no ha lugar el recurso de apelación.

49. Sentencia 21616 del 03 de agosto de 2016 (Consejo de Estado)

En consecuencia, la Sala revocará la sentencia apelada y, en su lugar, ordenará al municipio demandado la devolución de la suma de \$228.089.000 pagada por Metrogas a título de anticipo del derecho de pesas y medidas de los años gravables 2007 y 2008, junto con los intereses previstos en el artículo 863 E.T., previas las compensaciones a que haya lugar.



DOCTRINA

CAMBIOS

1. Concepto 20364 del 20 de septiembre de 2016 (BanRep)

El Banco de la República resuelve preguntas relacionadas con: inversión de capital colombiano en el exterior, inversiones financieras y en activos en el exterior y registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria.

2. Concepto 18906 del 02 de septiembre de 2016 (BanRep)

En todo caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Resolución 8, según el cual para efectos cambiarios y sin perjuicio de lo expuesto en normas especiales, los residentes en el país que efectúen operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen y destino de las divisas, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

3. Doctrina 15878 del 20 de junio de 2016 (DIAN)

La regulación cambiaria que se ocupa de las entradas o salidas del país de divisas o de moneda legal colombiana en efectivo, es la contenida en los tres primeros incisos del artículo 82º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

COMERCIO

4. Oficio 220-195906 del 13 de octubre de 2016 (SuperSociedades)

Relacionado con las infracciones a los libros de comercio, su reconstrucción etc., es pertinente remitirse al Oficio 220-031780 del 27 de febrero de 2014, en el cual este Despacho efectuó las consideraciones a que hubo lugar en desarrollo del artículo 57 del Código de Comercio y del artículo 135 del Decreto 2649 de 1993, que por sí solos sirven para despejar cualquier duda en torno a la reconstrucción y adoptar las medidas correctivas y reconstructivas pertinentes en torno de los libros y papales de comercio que hoy aquejan a la sociedad.

5. Oficio 220-195806 del 13 de octubre de 2016 (SuperSociedades)

Registro libro de actas.

6. Oficio 220-195720 del 13 de octubre de 2016 (SuperSociedades)

En este orden de ideas, en concepto de esta oficina, los contratos que suscriben los vendedores independientes como el origen del pago de compensaciones, deben provenir de contratos comerciales de ventas de bienes y servicios.

7. Oficio 220-194245 del 07 de octubre de 2016 (SuperSociedades)

La acción social de responsabilidad no procede en la sociedad en comandita.



8. Oficio 220-194326 del 07 de octubre de 2016 (SuperSociedades)

La capitalización de acreencias a favor de accionistas acreedores de cualquier tipo, o de terceros, es una operación jurídicamente viable, para la que no es necesario elaborar reglamento de colocación de acciones; basta que así lo decidan los asociados en reunión del máximo órgano social, renunciando sí al derecho de preferencia con el voto favorable de las mayorías establecidas para el efecto, si es que éste está establecido, y que la compañía cuente con acciones suficientes en la reserva. Salvo que en el contrato de usufructo se estipule lo contrario, incumbe al usufructuario el derecho de representación en la junta de socios o asamblea de accionistas.

9. Oficio 220-190172 del 30 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)

“... a partir de la entrada en vigencia de la Ley 962 de 2005 y en concordancia con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999, los libros y papeles del comerciante únicamente deben ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento, o comprobante, pudiéndose utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Al respecto, se debe aclarar que en caso de que se utilice un medio electrónico para

la conservación de tales documentos, el mismo deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y en dicho caso, no será necesaria la conservación física (en papel) de los libros y papeles del comerciante. En este evento, una vez se garantice la reproducción exacta de los libros y papeles, a través del citado medio electrónico, el comerciante está en posibilidad de destruir directamente dichos documentos, encontrándose obligado, únicamente, a conservarlos por un período de diez (10) años en el medio electrónico en el que se hubieren reproducido.” (subraya fuera del texto)”.

10. Oficio 220-190163 del 30 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)

De la libranza - obligaciones de la entidad pagadora y del beneficiario.

11. Oficio 220-190118 del 30 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)

Es dable señalar que si por cualquier circunstancia el liquidador estima que existe algún impedimento, así lo deberá poner de presente ante el juez del concurso, quien es el competente de manera privativa para pronunciarse sobre el particular.

12. Oficio 220-188226 del 29 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)

Impugnación de decisiones-representación acciones o cuotas del accionista o socio fallecido.



- 13. Oficio 220-188158 del 29 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)**
Adopción de programas de ética empresarial - Resolución 100-002657 del 25 de julio de 2016 - rad 2016-01-426844 del 22 de agosto de 2016.
- 14. Oficio 220-188011 del 28 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)**
Cesión de cuotas – derecho de preferencia – avalúo.
- 15. Oficio 220-187987 del 28 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)**
Conservación de la correspondencia comercial de una sociedad.
- 16. Oficio 220-187845 del 27 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)**
La revalorización del patrimonio no puede destinarse para readquirir acciones o cuotas de una sociedad.
- 17. Oficio 220-187720 del 27 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)**
Algunos aspectos sobre la libranza.
- 18. Oficio 220-187281 del 26 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)**
“..... la posición del despacho respecto de las sociedades conformadas por personas de la misma familia, está contenida en el oficio 220-122605 del 3 de diciembre de 2008...”.
- 19. Oficio 220-186484 del 23 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)**
Algunos aspectos relacionados con la calificación y graduación de un crédito dentro de un proceso de reorganización.
- 20. Oficio 220-185814 del 23 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)**
En estas condiciones, el Despacho expresa su criterio en el sentido de que la persona jurídica de propiedad horizontal es un sujeto apto para acceder al trámite del acuerdo de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, por no estar excluida de manera expresa, al no tener un trámite especial de reestructuración, y también por ser un empresa a la que se le puede predicar los objetivos del régimen concursal, esto es, procurar la protección del crédito y la recuperación y conservación de la unidad de explotación económica y fuente- generadora de empleo”.
- 21. Oficio 220-171376 del 07 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)**
El art. 185 del C. Co. como regla general prevé que los administradores, entre ellos los miembros de la junta directiva, no pueden representar acciones en las reuniones del máximo órgano social, salvo en dos eventos: i) cuando sean titulares de acciones o cuotas sociales y/o ii) cuando actúen como representante legal de una persona jurídica socia o accionista de la compañía.



22. Oficio 220-171141 del 07 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)

Acorde con lo anterior, a título ilustrativo es preciso señalar en primer lugar, que de conformidad con las reglas previstas en el artículo 210 del Código de Comercio, el revisor fiscal no es subordinado de la sociedad, amén que su cargo es de libre nombramiento y remoción del máximo órgano social. Sin embargo, frente a cualquier situación que conlleve el incumplimiento de los deberes legales y estatutarios que le asisten, a los afectados les es dable acudir ante la Junta Central de Contadores, órgano de vigilancia y dirección de la profesión contable, a fin de que adopten las medidas e impongan las sanciones a que hubiere lugar.

23. Oficio 220-170898 del 06 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)

La prohibición de constituir o ejecutar garantías dentro de los procesos de reorganización o de toma de posesión, se refiere única y exclusivamente a aquellas garantías que son constituidas sobre bienes de propiedad del deudor y no sobre garantías bancarias, cuya ejecución no recaerá directamente sobre el patrimonio del deudor, sino sobre el patrimonio de la entidad financiera que la emite, presentándose una sustitución de acreedor que en nada afecta la prenda general de aquél, y bajo este punto de vista este tipo de garantías no podría ejecutarse dentro de un proceso de insolvencia y/o de toma

de posesión por sustracción de materia.

CONTABILIDAD

24. Concepto 683 del 12 de octubre de 2016 (CTCP)

Costos de terminación y venta de alimentos en un restaurante.

25. Concepto 626 del 21 de septiembre de 2016 (CTCP)

Así las cosas, dando respuesta a la consulta presentada por el peticionario, en nuestra opinión, la contratación de servicios de revisoría fiscal, podrá realizarse con personas naturales o por intermedio de personas jurídicas, siempre y cuando estos ostenten la calidad de contador público titulado y cuenten con la formación profesional para desempeñar dicha labor.

26. Concepto 625 del 14 de septiembre de 2016 (CTCP)

Registro contable de la distribución de utilidades.

27. Concepto 648 del 13 de septiembre de 2016 (CTCP)

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario y basado en la normatividad antes citada, en nuestra opinión no es conocimiento del CTCP normatividad que obligue a que la elaboración y firma de dichos certificados sean competencia del revisor fiscal. De tratarse de un requerimiento establecido por parte de la Administración, podrá establecerse como una labor adicional al encargo inicialmente pactado, sobre la cual se establecerán honorarios adicionales para dicha labor.



28. Concepto 673 del 13 de septiembre de 2016 (CTCP)

Registro contable - cuotas extraordinarias.

29. Concepto 655 del 13 de septiembre de 2016 (CTCP)

Descuento pronó pago - Copropiedad.

30. Concepto 962 del 01 de marzo de 2016 (CTCP)

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la consulta formulada por el peticionario, en nuestra opinión, el revisor fiscal no puede celebrar contratos de compra venta de inmuebles permutas o trasposos con personas naturales o jurídicas a las cuales preste sus servicios profesionales. Lo anterior, con el ánimo de evitar situaciones que puedan afectar su independencia, imparcialidad y objetividad en sus juicios, tal como lo establece la norma antes citada.

FACTURACIÓN

31. Doctrina 20016 del 16 de septiembre de 2016 (DIAN)

Los proveedores tecnológicos de factura electrónica, deben poseer activos fijos no inferiores a 10.000 UVT.

32. Doctrina 15034 del 14 de junio de 2016 (DIAN)

Si se trata de la venta de un servicio, en este caso relacionado con un espectáculo público se vende el derecho al ingreso representado en una boleta de ingreso, aun así, la pregunta es: qué es lo que efectivamente autoriza el reglamento, máxime cuando el párrafo aludido precisa que el operador debe imprimir toda la

boletería, sin excepción y, que ese es el documento equivalente a la factura. En la normatividad objeto de estudio no establece ningún otro documento como equivalente a la factura.

IMPUESTO A LA RIQUEZA

33. Doctrina 23832 del 02 de septiembre de 2016 (DIAN)

De lo expuesto se colige, que el hecho de normalizar activos omitidos o pasivos inexistente, no conlleva de suyo que la administración tributaria, pierda *per se* sus facultades de revisión respecto de las declaraciones tributarias tanto del fideicomitente "settlor" como de los beneficiarios, pues siempre que no opere el término de firmeza esta podrá, de acuerdo a sus facultades, adelantar las verificaciones que considere pertinentes, sin perjuicio a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley 1739 de 2014.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

34. Doctrina 20878 del 27 de septiembre de 2016 (DIAN)

Para la procedencia de la deducción por pagos realizados a una persona natural que presta servicios de transporte de carga, el contratante debe verificar los aportes al SGSS.



35. Doctrina 23923 del 02 de septiembre de 2016 (DIAN)

Para que proceda la deducción por ajustes por diferencia en cambio, la deuda se debe poder reconocer fiscalmente, en caso contrario, no procedería dicho ajuste en términos fiscales. Sobre el particular establece la norma que la deuda en moneda extranjera debe cumplir dos presupuestos para efectos de poder tomar la deducción: el primero, relacionado con la naturaleza de la deuda y, el segundo, con la aceptación fiscal de la misma.

36. Doctrina 22755 del 24 de agosto de 2016 (DIAN)

Oficio 000885 de 31 de Julio de 2014: “Para efectos del cálculo de los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del Estatuto Tributario y determinar la clasificación en las categorías de contribuyentes, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3032 de 2013, los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales recibidos por la personas naturales residentes deberán ser tenidos en cuenta como ingresos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, y sumarse a cualquier otro tipo de ingreso que sea pertinente para la clasificación de empleado señalada en el artículo 2 del Decreto 3032 de 2013. Tales ingresos continuaran rigiéndose por el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario”.

37. Doctrina 20368 del 02 de agosto de 2016 (DIAN)

Con lo anterior, en efecto la empresa prestadora del servicio de energía deberá revisar si el usuario industrial se encuentra dentro de la clasificación que hace procedente la exención. En este contexto la actividad 0145 "Cría de aves de corral" se halla dentro de las mismas, de tal suerte que los usuarios industriales cuya actividad principal sea esta, se encuentran cobijados por la exención.

IVA

38. Doctrina 24628 del 08 de septiembre de 2016 (DIAN)

Los constructores de VIS, sean o no personas jurídicas, siempre y cuando cuenten con la totalidad de los requisitos exigidos tanto en la L. 1537 de 2012, como en el art. 66 de la L. 1607 de 2012 y sus decretos reglamentarios, tienen derecho a acceder a la solicitud de devolución del IVA. El Oficio 32825 de 2014 se refiere a dicho procedimiento.

39. Doctrina 20370 del 02 de agosto de 2016 (DIAN)

Por tanto, considerando, que no existe ninguna exención o exclusión para la venta de bienes muebles con ocasión del proceso de extinción de dominio, los bienes muebles que se vendan en desarrollo de este proceso por intermedio de terceros se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas.



40. Oficio 220-171124 del 07 de septiembre de 2016 (SuperSociedades)

“... El monto de los honorarios asignados por la Superintendencia de Sociedades mediante el auto de admisión de las empresas que se encuentren bajo la ley de reorganización empresarial (Ley 1116 de 2016), tiene incluido el Impuesto al valor Agregado (IVA), que debe facturar el promotor al pertenecer al Régimen Común, o debe facturar el valor asignado por concepto de honorarios más el 16% que corresponde por concepto de IVA?”.

41. Doctrina 18730 del 15 de julio de 2016 (DIAN)

“(...) Como quiera que en el Oficio cuestionado se concluyó, en los términos que utilizó el consultante, que el tipo de transporte público en servicio especial a la que se refería, daba la posibilidad de fijar la tarifa entre los contratantes, y no tenía la condición de igualdad de acceso al público en general, dicha situación lo tornaba en privado y en consecuencia gravado (...)”

LABORAL

42. Concepto 169311 del 26 de septiembre de 2016 (MinTrabajo)

“Así las cosas, resulta entonces claro que el dinero que recibe un trabajador en su liquidación de contrato de trabajo por concepto de compensación de vacaciones no constituye salario, y por ende, es razonable entender que no debe tomarse como factor integrante de la base sobre la cual se deben calcular los descuentos de ley con

destino al Sistema de Seguridad Social Integral”.

43. Concepto 168861 del 23 de septiembre de 2016 (MinTrabajo)

Es preciso señalar, que la norma no establece un mínimo de vigencia del contrato de prestación de servicios para efecto de hacer efectiva la obligación señalada en la misma, por lo que los exámenes médicos pre ocupacionales serán obligatorios independientemente de la duración del contrato. Es importante señalar que si bien la norma estableció un periodo en el cual estos exámenes podrían ser allegados al contratante, en caso de contratos menores a dicho término, y en virtud del espíritu que inspiró la norma, el cual no fue otro que incorporar a los contratistas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, este término de entrega deberá armonizarse con aquel previsto para la duración del contrato, en aras de que puedan materializarse los fines previstos por la norma.

NIIF

44. Documento 745 del 13 de octubre de 2016 (CTCP)

Comentarios del CTCP acerca del uso de los nuevos marcos técnicos normativos como referente para la determinación del impuesto sobre la renta.

45. Documento 675 del 12 de octubre de 2016 (CTCP)

Libros oficiales NIIF / Libro de Inventarios.



46. Concepto 697 del 21 de septiembre de 2016 (CTCP)

Por lo anterior, si la entidad está clasificada como grupo N° 2 y sujeta a impuestos, nacionales y extranjeros, que estén basados en ganancias fiscales, se requiere que la entidad reconozca las consecuencias fiscales actuales y futuras de transacciones y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados financieros. Estos importes fiscales reconocidos comprenden el impuesto corriente y el impuesto diferido. Ahora bien, si la entidad está clasificada en el grupo N° 3, no requiere efectuar el cálculo del impuesto diferido.

47. Concepto 664 del 14 de septiembre de 2016 (CTCP)

Por lo anterior, los nuevos mancos técnicos normativos no conllevan cambios en la forma de llevar los libros de comercio y por tal razón, los libros se podrán llevar en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación.

48. Concepto 651 del 14 de septiembre de 2016 (CTCP)

Fechas de aplicación de las NIIF.

49. Concepto 645 del 14 de septiembre de 2016 (CTCP)

Clasificación de grupo- ESAL.

50. Concepto 656 del 13 de septiembre de 2016 (CTCP)

Ahora bien, el contador debe ceñirse a lo indicado en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en las disposiciones de la Asamblea General, en caso de que se establezca que la persona que ejerza el cargo de

administrador sea diferente a la persona que ejerció el cargo de contador. De lo contrario, no se considera improcedente que una persona en calidad de contador aspire al cargo de administrador.

51. Concepto 655 del 13 de septiembre de 2016 (CTCP)

Método de Participación - Efecto por conversión.

52. Concepto 961 del 14 de marzo de 2016 (CTCP)

Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, podemos concluir que, dado que el error en el cálculo de la depreciación es inmaterial, no se requiere la reexpresión de los estados financieros del ejercicio correspondiente. Por lo que, el ajuste se podrá realizar en el ejercicio contable en donde fue detectado, disminuyendo el valor de la depreciación acumulada y aumentando las ganancias acumuladas.



RETENCIÓN EN LA FUENTE

53. Doctrina 19828 del 27 de julio de 2016 (DIAN)

En este orden, por expresa disposición legal, la retención en la fuente por ganancias ocasionales deberá efectuarla la empresa que opera el juego de lotería encargada de realizar el pago del premio sobre el valor que se entrega al ganador, sin que ella pueda eximirse del cumplimiento de esta obligación so pena de responder por la suma dejada de retener y las multas o sanciones que conlleven este incumplimiento en los términos del artículo 370 del E.T.

TERRITORIAL

54. Concepto 146437 del 26 de septiembre de 2016 (MinHacienda)

¿Un contrato suscrito entre el Hospital Meissen y el Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, está gravado con la Contribución Especial de Obra Pública?

55. Concepto 35492 del 26 de septiembre de 2016 (MinHacienda)

De tal manera, para esta Dirección la sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo establecida en el artículo 18 de la Ley 1762 de 2015, corresponde a la sanción por no declarar aplicable específicamente a los productos gravados con el impuesto al consumo de la Ley 223 de 1995, de manera que se impondrá dentro del proceso de aforo pero siguiendo el procedimiento señalado en el

artículo 24 ibídem. Es decir que esta sanción no está necesariamente ligada al proceso de aprehensión y decomiso.

56. Concepto 34545 del 19 de septiembre de 2016 (MinHacienda)

En este contexto, la norma aplicable para la determinación de la tarifa del impuesto sobre vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998, para la liquidación del impuesto del año gravable 2014, es el Decreto 2922 de 2013.

57. Concepto 34464 del 19 de septiembre de 2016 (MinHacienda)

De acuerdo con la norma reglamentaria, las sumas recaudadas por concepto de sobretasa deben consignarse en una cuenta separada, que deberá destinar la entidad territorial de manera exclusiva a este propósito, y cuyos saldos deben ser girados trimestralmente a Corpoantioquia.

58. Concepto 34313 del 16 de septiembre de 2016 (MinHacienda)

De acuerdo con la norma transcrita, sólo se entiende que la entidad financiera es sujeto pasivo en un determinado municipio cuando allí opere su principal, una sucursal, una agencia o una oficina abierta al público, por lo que es necesario concluir que la sola operación de un cajero automático no se constituye en criterio para determinar la sujeción pasiva.



59. Concepto 34310 del 16 de septiembre de 2016 (MinHacienda)

Para empezar, es necesario recordar que el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, establece quienes son sujetos pasivos de los impuestos territoriales y, precisa, que además de las personas naturales, jurídicas y las sociedades de hecho, también son sujetos pasivos quienes realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales o patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

60. Concepto 33813 del 14 de septiembre de 2016 (MinHacienda)

Así las cosas, el contribuyente del que trata su consulta seguirá obligado a cumplir con las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto de industria y comercio mientras realice actividades gravadas en la jurisdicción del Municipio de Arauca, independientemente de que cumpla o no con las obligaciones que otras normas le imponen por su calidad de comerciante.

61. Concepto 28911 del 11 de agosto de 2016 (MinHacienda)

Partiendo de que las estampillas son tributos documentales, el hecho generador está directamente relacionado con la expedición de documentos generados en operaciones en que participan funcionarios de las administraciones departamentales o municipales, según el caso.

62. Concepto 20780 del 10 de agosto de 2016 (MinHacienda)

Las entidades territoriales deben aplicar el procedimiento previsto en el E.T Nacional, en los términos del art. 59 de la Ley 788 de 2002. La corrección de las declaraciones tributarias o autoliquidaciones presentadas por el contribuyente puede darse de dos formas: 1) voluntaria, o 2) provocada por la administración.

63. Concepto 28774 del 10 de agosto de 2016 (MinHacienda)

De conformidad con el parg. 2 del art. 54 de la Ley 1430 de 2010, en el caso del impuesto que se genere a través de patrimonios autónomos conformados en negocios fiduciarios, los responsables del cumplimiento de obligaciones formales (presentación de declaración, p. ej) y sustanciales (pago del impuesto) son los fideicomitentes y/o beneficiarios, de donde se desprende que la fiducia (establecimientos especializados autorizados por la Superintendencia Financiera) es un administrador de los bienes o negocio pactado a favor de un beneficiario y que podría, según voluntad de la entidad territorial, desempeñarse como agente retenedor del impuesto, caso en el cual deberá especificarse en el E.T. de la entidad territorial.